



# NOTARIA TERCERA

A CARGO DEL DOCTOR

## MARIO ZAMBRANO SAA

NOTARIO - ABOGADO

A su cargo los Protocolos del Notario Dr. Luis Enrique Maya  
y Escribanos señores: Pompeyo Jervis Quevedo, Luis Aurelio  
Sánchez, Miguel Carlos Ordóñez, Carlos T. Gómez,  
Cosme Salazar y otros.

**M**

**Z**

### C O P I A

De la Escritura de SOCIEDAD

Otorgada el 27 de Septiembre de 1.968

Por el MOTELES SANTA MARIA COMPAÑIA LIMITADA

A favor de ..... POR S/ 250.000, -

**PALACIO DE JUSTICIA      TELEFONO 521674**

**QUITO - ECUADOR**



S O C I E D A D

2 - HOTEL SANTA MARIA COMPAÑIA LIMITADA

Notaría Tercera

a cargo del Dr.

Mario Zambrano Sáa  
PALACIO DE JUSTICIA  
(planta baja)  
Telf. 521674  
QUITO - ECUADOR

3 - POR S/ 250.000,00

4 - En la ciudad de Quito, Capital de la República del E-  
5 - cuador, hoy día viernes veinte y siete de Septiembre de mil  
6 - novecientos sesenta y ocho; ante mí el Notario público de  
7 - este Cantón doctor Mario Zambrano Sáa y los testigos que sus-  
8 - criben, comparecen los cónyuges señores Jorge Egas Cossío y  
9 - Cecilia Pazmíno de Egas; los señores Luis Alfonso López Yá-  
10 - nez, Germán Aníbal Pierro Vaca y Horacio Guatemoc Pazmíño  
11 - Calderón, casados; y, la señorita Isabel Pazmíño Cevallos,  
12 - soltera; todos de este vecindario, mayores de edad a quienes  
13 - conozco de que doy fe y dicen: Que celebrar el contrato de  
14 - Sociedad que se contiene en la siguiente minuta:- S E P T E M B R E  
15 - E S T A T U T O : - Sírvase insertar en el Registro de Escri-  
16 - turas Públicas de su Notaría, la escritura que suscriben los  
17 - promotores de la Compañía Limitada, denominada "HOTEL S  
18 - ANTA MARIA" al tenor de la siguiente minuta:- ARTICULO  
19 - P R I M E R O : - Intervenimos en calidad de socios fundado-  
20 - res, las siguientes personas: Jorge Egas Cossío, Cecilia  
21 - Pazmíno de Egas, Luis Alfonso López y Germán Aníbal Pierro  
22 - V, Horacio Cevallos e Isabel Pazmíño Cevallos; todos legal-  
23 - mente capaces, los mismos que manifiestan que es su volun-  
24 - tad constituir una Compañía de responsabilidad Limitada, la  
25 - misma que se regirá acorde a las leyes vigentes para el e-  
26 - fecto, y por los presentes estatutos .- ARTICULO S E G U N  
27 - D O : - La Sociedad que se funda o constituye, se denominará  
28 -

1 "MOTELING SANTA MARIA" COMPAÑIA LIMITADA", con domicilio en  
2 esta ciudad de Quito, y es de nacionalidad ecuatoriana y ten-  
3 drá por objeto principal, la construcción, administración  
4 de Hoteles, Hoteles y actividades afines, explotación del  
5 Turismo y otras actividades que permita la Ley sobre la ma-  
6 teria; así como de todo acto mercantil permitido por la Ley  
7 y que se hallan encuadrados dentro de la finalidad social  
8 de la Compañía .- ARTICULO TERCERO:- La Compañía ten-  
9 drá una duración de veinte años, contados a partir de la  
10 inscripción en el Registro del Cantón correspondiente, pu-  
11 diendo restringirse o prorrogarse este plazo, según resolu-  
12 ción de la Junta General de Accionistas y si así lo resolvie-  
13 re la totalidad de los socios .- ARTICULO CUARTO:- El  
14 domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito,  
15 no obstante la Junta podrá ordenar el establecimiento de  
16 Sucursales en cualquier parte del país .- ARTICULO QUINTO:-  
17 El capital social de la Compañía es de doscientos cincuenta  
18 mil sucre divididos y pagados, en doscientas cincuenta a-  
19 portaciones de un mil sucre; suscritas en la siguiente for-  
20 ma: CECILIA PACHECO DE EGAS, setenta aportaciones de un mil  
21 sucre cada una; JORGE EGAS COSBIO; sesenta aportaciones de  
22 un mil sucre cada una; LUIS ALFONSO LEPEZ, cincuenta aporta-  
23 ciones de un mil sucre cada una; ISABEL PAZMIÑO, treinta  
24 aportaciones de un mil sucre cada una; GUILLERMO ANIBAL FIERRO  
25 veinte aportaciones de un mil cada una; y HORACIO PAZMIÑO  
26 CALDIRON, veinte aportaciones de un mil sucre cada una.-  
27 Cada una de las aportaciones de los socios cuyo valor es  
28 de mil sucre, dará derecho a un voto dentro de la Junta.-



ARTICULO S E X T O:- Las aportaciones son indivisibles y

en los Certificados se harán constar el carácter de no ne-

sociables, e irán firmados por el Presidente y el Gerente

de la Compañía, caso de pérdida o deterioro de un certifi-

cado de aportación, podrá ser reemplazado por otro, previo

aviso por la prensa, por tres días seguidos en el domicilio

de la Compañía.- Caso de no presentarse reclamación dentro

de los diez días siguientes a la última publicación, se ex-

tenderá otro certificado firmado por el Presidente y Gerente

de la Compañía y los gastos que ocasionare, serán por

cuenta del interesado.- ARTICULO S E P T I E M B R O:- La parti-

cipación de cada socio, es transferible solamente por heren-

cia.- Si los herederos fueren varios nombrarán un represen-

tante ante la Compañía para que los represente.- ARTICULO

T E C T A V O:- En los aumentos de capital tendrán derecho

los socios de preferencia y de acuerdo al capital aporta-

do, salvo resolución en contrario que diere la Junta Ge-

neral de Socios, en cuyo caso podrá adquirir un socio mayor

número de aportaciones.- Si los socios dentro del plazo de

un año no manifestaren su voluntad de tomar nuevas aportacio-

nes, éstas serán afrecidas a los hijos, pero en ningún ca-

so a personas extrañas a la Compañía.- ARTICULO N C V E R O:-

Los socios podrán ser reemplazados o representados por o-

tro socio, en las Juntas Generales, bastando para ello una

carta-poder para cada sesión dirigida al Presidente o Gerente

de la misma; y, también poder notarial, para el caso de

que la representación fuere para más de una sesión.- ARTICULO

D E M O D I C O:- La Junta General de Socios será el Orga-

Notaría Tercera

a cargo del Dr.

Mario Zambrano Saá

PALACIO DE JUSTICIA  
(planta baja)

Telf. 521674

QUITO - ECUADOR

1 mismo Máximo de la Compañía y comprende la totalidad de los  
2 Socios .- Constará además de un Gerente, quien la represen-  
3 tará judicial y extrajudicialmente, con los deberes y dere-  
4 chos determinados en la Ley y estos estatutos.- Las resolu-  
5 ciones de la Junta General obligan a todos los socios, es-  
6 tén o no presentes en la sesión.- ARTICULO DECIMO-PRIMER  
7 E M E R O : - La Junta General de Socios, se reunirá obliga-  
8 riamente, en el domicilio de la Compañía en sesión ordina-  
9 ria, cuando fuere convocada por el Presidente o Gerente o  
10 por un número de socios que representen por lo menos la mi-  
11 tad del Capital social de la Compañía.- Las convocatorias  
12 se harán por escrito dejando constancia de ello, por lo me-  
13 nos con quince días de anticipación.- Para que haya quorum  
14 en la sesión se necesita la concurrencia de un número de  
15 votos que represente la mitad más uno del capital social .-  
16 Caso de no reunir este quorum, se realizará una nueva convo-  
17 catoria en igual forma que la primera, con la advertencia  
18 de que esta ocasión, se efectuará la sesión sea cual fue-  
19 re el monto de las aportaciones representadas por los so-  
20 cios.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- La Junta General de accio-  
21 nistas, estará presidida por el Presidente o quien haga sus  
22 veces, y actuará de Secretario el Gerente.- De todas las  
23 sesiones se levantará una acta, la misma que estará firma-  
24 da por el Presidente y Gerente y que constará en el respec-  
25 tivo libro de actas de la Compañía; las resoluciones que  
26 se toman surtirán efecto inmediato dentro de la Compañía.  
27 ARTICULO DECIMO TERCERO:- Son atribuciones de la Junta  
28 General, las siguientes: a) Elegir Presidente, Gerente y



1 Contador, así como fijar sus remuneraciones; b) remover  
2 a los funcionarios y dignatarios de la Compañía, cuando hu-  
3 biere causa justa para ello; c) Conocer de las renuncias  
4 que presenten los dignatarios y funcionarios de la Compañía  
5 - y resolver sobre las mismas; d) Conocer y autorizar cualquier  
6 actividad especial de la industria y distribución, que fue-  
7 ran puestas a su consideración por el Presidente o Gerente;  
8 e) Conocer balance de las aportaciones sociales, distribuirlo  
9 y aprobarlo; f) Resolver sobre el reparto de utilidades, cuo-  
10 ta de amortización y reserva legal; g) Conocer y discutir  
11 los informes del Gerente, Contador General y sugerencias ore-  
12 sentadas por los socios; h) Aprobar las reformas de los Es-  
13 tatutos y acordar el aumento de capital, resolver sobre pun-  
14 tos que no fueren de incumbencia o competencia del Gerente ;  
15 - y, en general, todas las atribuciones que la Ley de Compa-  
16 ñías señala a la Junta General .- ARTICULO DECIMO CUARTO:-  
17 El Presidente, podrá ser o no, socio de la Compañía y dura-  
18 rá en sus funciones el plazo de dos años, y podrá ser ree-  
19 legido indefinidamente.- Los deberes y atribuciones del  
20 Presidente son los siguientes:- a) Presidir las sesiones  
21 de Juntas Generales y legalizar junto con el Gerente Secre-  
22 tario las actas de las sesiones y los certificados de aporta-  
23 ciones; b) hacer las convocatorias a Junta General; c) hacer  
24 que se cumplan las disposiciones de los Estatutos y las que  
25 emanaren de la Junta General; d) disponer la fiscalización  
26 de los negocios de la Compañía, de la contabilidad, cuando  
27 creyere conveniente y las demás que el otorga la ley .-AR-  
28 TICLO DECIMO QUINTO .- El Gerente, podrá ser o no socio de

1 la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones  
2 y podrá ser reelegido indefinidamente. - Las atribuciones  
3 y obligaciones del Gerente, son las siguientes:- a) Ejercer  
4 todos los actos de administración de la Compañía y sus nego-  
5 cios teniendo las facultades necesarias para el mejor desem-  
6 peño de sus funciones; b) Celebrar contratos de trabajo o de  
7 cualquier otra naturaleza, siempre que el monto no sobrepase  
8 de veinte mil sueldos, caso contrario necesitará autoriza-  
9 ción de la Junta General; c) tomar a su cargo y representar  
10 a la Compañía en todas las obligaciones y relaciones de or-  
11 den laboral con sus servidores; d) fijar los jornales y  
12 sueldos de los trabajadores; e) firmar pedidos, contratos,  
13 facturas y más documentos relacionados con la marcha y fun-  
14 cionamiento de la Compañía; f) suscribir toda clase de con-  
15 tratos, con personas naturales, jurídicas, municipales o gu-  
16 bernamentales; g) representar a la Compañía en toda clase  
17 de acciones y transacciones judiciales y extrajudiciales;  
18 h) presentar a la Junta ordinaria, mensualmente, un infor-  
19 me sobre el estado de los negocios y las gestiones llevadas  
20 a cabo en el cumplimiento de sus obligaciones; i) abrir cuen-  
21 tas corrientes en cualquier Banco de la República, girar  
22 sobre ellas, suscribir obligaciones, cartas de crédito, in-  
23 tervenir en licitaciones, concursos de precios o remates;  
24 j) suscribir contratos de compra-venta hipoteca, permuta o  
25 anticresis o que establezca cualquier otro gravamen que li-  
26 miten el dominio, uso y goce de los inmuebles de la Compa-  
27 ñía; previa autorización de la Junta General; k) suscribir,  
28 librarse, aceptar, endosar, protestar y cancelar pagarés, le-



1 tras de cambio, libranzas y más títulos de crédito; 1) ejer-  
 2 cer toda clase de atribuciones consignadas en estos Estatu-  
 3 tos y las expresamente estipuladas en la Ley de la materia.

**Notaría Tercera**

a cargo del Dr.  
**Mario Zambrano Saá**  
 PALACIO DE JUSTICIA  
 (planta baja)  
 Telf. 521674  
 QUITO - ECUADOR

4 Le estará terminantemente prohibido, obligarse u obligar a  
 5 la Compañía, mediante la suscripción de fianzas o garantías  
 6 sin previa autorización de la Junta General y ejercer otros  
 7 cargos que sean similares a los que en la Compañía represen-  
 8 ta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- El Presidente, Gerente-Secreta-  
 9 rio de la Compañía, quedan facultados para delegar sus fun-  
 10 ciones, en uno, en varios mandatarios de acuerdo con la ley  
 11 y los Estatutos, bajo su estricta responsabilidad.- El De-  
 12 legado es responsable ante la Compañía.- Para ejercer la  
 13 representación del Presidente o Gerente, los delegados nece-  
 14 sariamente, deberán presentar el nombramiento que los acre-  
 15 dite como tales, o el poder legal conferido por escritura  
 16 pública ante el Notario según el caso.- En todo caso el  
 17 Presidente o Gerente podrán en conocimiento de la Junta Ge-  
 18 neral de Socios, el nombramiento o nombramientos, de los De-  
 19 legados, junto con la copia de las facultades otorgadas a  
 20 los mandatarios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- En caso de au-  
 21 sencia, vacancia, enfermedad o cualquier otro impedimento,  
 22 lo reemplazará el Gerente con todas las atribuciones de los  
 23 procuradores judiciales.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Toda refor-  
 24 mu a los presentes estatutos será resuelta por la Junta Gene-  
 25 ral con una votación que represente por lo menos la mitad  
 26 más uno del capital social de la Compañía y el presidente,  
 27 está autorizado para elevar a escritura pública, las refor-  
 28 mas aprobadas, previa las formalidades legales.- ARTICULO

1 - ARTICULO NOVENO: - En casos de préstamos que los socios otorguen  
2 a la Compañía, no se reconocerá ningún interés sobre dichos  
3 préstamos. - ARTICULO GIGESIMO: - Los promotores de la Compa-  
4 ñía M. teles Santa María Compañía Limitada, hacen las siguien-  
5 tes declaraciones con relación al capital aportado a la mis-  
6 ma: la señora Cecilia Pezaino de Egas, suscribe setenta a-  
7 portaciones de un mil sucre cada una, que paga con el si-  
8 guiente bien inmueble un lote de terreno ubicado en la Urba-  
9 nización la Carolina de esta ciudad, cuya extensión es de  
10 cuatrocientos ocho metros cuadrados, adquirido mediante es-  
11 critura pública otorgada en el mes de mayo de mil novecien-  
12 tos sesenta y seis, ante el Notario doctor Mario Zambrano  
13 Jorge Egas Cossío, que suscribe, sesenta aportaciones de un  
14 mil sucre cada una, paga en la siguiente forma: un lote de  
15 terreno de setenta y tres metros cuadrados, adquirido median-  
16 te escritura pública suscrita el veinte y uno de marzo del  
17 presente año de mil novecientos sesenta y ocho, otorgado an-  
18 te el Notario doctor Mario Zambrano, y adyacente al lote  
19 que aporta Cecilia de Egas con el que forma un solo cuerpo;  
20 Isabel Ruzmíno, que suscribe, treinta aportaciones cada u-  
21 na, entrega y paga en efectivo, según comprobante bancario  
22 pertinente; Germán Aníbal Pierro que suscribe y paga veinte  
23 aportaciones cada una que entrega y paga en efectivo, según  
24 el comprobante bancario del caso y el señor Horacio Pazni-  
25 o Gómez, que suscribe y paga veinte aportaciones cada  
26 una que entrega y paga en efectivo, según el comprobante ban-  
27 cario del caso, con lo cual se completa el capital activo  
28 de doscientos cincuenta mil sucre; y el pasivo, de la misma



**Notaría Tercera**

a cargo del Dr.

**Mario Zambrano Saá**

PALACIO DE JUSTICIA  
(planta baja)

Telf. 521674  
QUITO - ECUADOR

1 cundidad.- **VIGESIMO PRIMERº:-** Los socios promotores, de-  
 2 claran que aprueban en todas sus partes las actas de las se-  
 3 siones preliminares, realizadas, en los días treinta de a-  
 4 bril de mil novecientos sesenta y ocho y quince de mayo del  
 5 año en curso, y que se incorporan a la presente escritura.-  
 6 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** Se faculta al señor Jorge Egas  
 7 C., para realizar las gestiones conducentes, al perfeccio-  
 8 namiento del contrato, hasta su inscripción en el Registro  
 9 respectivo.- Quedan facultados los promotores para convocar  
 10 a Junta General para el nombramiento de Presidente, Geren-  
 11 te y Contador de la misma.- Usted, señor Notario se dignará  
 12 agregar las demás cláusulas de estilo, de acuerdo a las Le-  
 13 yes pertinentes.- Autorizo a mi señora Cecilia Pazmíño de  
 14 Egas, a fin de que pueda ejercer libremente el comercio li-  
 15 brenente.- f) Dr. Hugo Galero Bastidas.- Matrícula número  
 16 doce.- Hasta aquí la minuta que los contratantes, ratifi-  
 17 can y aceptan en todas sus partes.- Se halla exonerado de  
 18 toda clase de impuestos de acuerdo a la autorización Minis-  
 19 terial número cinco mil setecientos cuarenta y cuatro que  
 20 se agrega.- Heida esta escritura a los comparecientes, in-  
 21 tegramente, por mí el Notario, en presencia de los testigos  
 22 que concurrieron en unidad de acto, se ratifican, queda fa-  
 23 cultado el señor Jorge Egas C., para la inscripción y firman  
 24 conmigo y con dichos testigos que son los señores Segundo  
 25 Pompeyo Andrade y Alberto Bueno Cabezas, de este vecindario,  
 26 mayores de edad e idóneos, a quienes de concer doy fé.-f)  
 27 J. Egas C.-Cecilia De Egas.-Dr. G. Fierro.-Isabel Pazmíño.-L.  
 28 A. López.-R. Pazmíño C.-S. P. Andrade. A. Bueno C.- M. Zambrano.